

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 10 DE MARZO DE 1960

NUM. 17.025

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 87

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar el Decreto N° 169, emitido por el Presidente Constitucional de la República, en Consejo de Ministros, con fecha 30 de julio del año de 1959, que a la letra dice: "Decreto N° 169.—El Presidente Constitucional de la República, en aplicación al Artículo 7, de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, y en Consejo de Ministros, Decreta: Artículo 1°—Ampliar dentro del Título H, Ramo de Justicia, la partida siguiente:

#### CAPITULO II

DIVERSOS GASTOS DEL RAMO

1.—Gastos Diversos

Pda. 2-G Transporte y otros, de reos . . . . . L 1 500.00

Artículo 2°—La ampliación anterior se transfiere de la Partida 15-X, Imprevistos, de la misma Sección, Capítulo y Título, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente. Artículo 3°—Dése cuenta al Congreso Nacional de la emisión de este decreto. Artículo 4°—El presente decreto entrará en vigencia desde esta fecha. Dado en Tegucigalpa, D. C., en el Palacio Nacional, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—R. VILLEDA MORALES.—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Ramón Valladares h.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley, Roberto Perdomo.—El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Fermín Ramírez Landa.—El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad Pública, Oswaldo López A.—El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, Juan Miguel Mejía.—El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, J. Bueso Arias.—El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, Juan Milla B.—El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, por la ley, C. A. Javier.—El Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Previsión Social, por la ley, Amado H. Núñez V.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, M. Lardizábal Galindo".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,  
Presidente.

T. DANILLO PAREDES,  
Secretario.

ERNESTO H. AGUILAR N.,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1960.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública,

Ramón Valladares h.

### DECRETO NUMERO 88

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas sus partes el Decreto N° 182, emitido por el Presidente Constitucional de la República, en Consejo de Ministros, con fecha 20 de julio de 1959, que a la letra dice: "Decreto N° 182.—El Presidente Constitucional de la República, en aplicación al Artículo 7, de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, y en Consejo de Ministros, Decreta: Artículo 1°—Crear dentro del Título XVIII, Poder Judicial, la partida siguiente:

#### CAPITULO I

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

1.—Corte Suprema de Justicia

023-2-011-111 0 5A-M Escribiente, L 150.00, durante cinco meses . . . . . L 750.00

Artículo 2°—La creación anterior se transfiere de la Partida 19-X, Imprevistos, Sección 1, Gastos Diversos, Capítulo VIII, Gastos Diversos del Poder Judicial, del mismo Título, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente. Artículo 3°—Dése cuenta al Congreso Nacional de la emisión de este decreto. Artículo 4°—El presente decreto entrará en vigencia desde esta fecha. Dado en Tegucigalpa, D. C., en el Palacio Nacional, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—R. VILLEDA MORALES.—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Ramón Valladares h.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley, Roberto Perdomo.—El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Oswaldo López A.—El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad Pública, Oswaldo López A.—El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, Juan Miguel Mejía.—El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, J. Bueso Arias.—El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, Juan Milla B.—El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, R. Martínez V.—El Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Previsión Social, Oscar A. Flores.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, M. Lardizábal Galindo".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,  
Presidente.

T. DANILLO PAREDES,  
Secretario.

ERNESTO H. AGUILAR N.,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1960.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública,

Ramón Valladares h.

## PODER EJECUTIVO

### Educación Pública

REINTEGRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro .... Lic. Juan Miguel Mejía  
Subsecretario. Profesora Graciela Bográn

#### ACUERDOS

El 2 de junio de 1958

Continúa al Acuerdo N° 1211

GURAJAO NUEVO

Profesora Marta C. Martínez,  
Directora, en sustitución de la Profesora Eva Mirillo de Castillo.

#### EL CERRON

Profesora Leopoldina Guerra, Directora, en sustitución de la Profesora Argentina Matute.

#### POTRERILLOS

Profesora Irinea Ramírez, Directora, en sustitución de la Profesora Delfina Sánchez.

### CONTENIDO

Decretos N° 87 y 88 —Enero de 1960  
Secretaría de Educación Pública  
Acuerdos correspondientes a Junio de 1958.  
Secretaría de Gobernación y Justicia  
Acuerdo N° 35.—Enero de 1959.  
AVISOS

#### AGUAS DEL PADRE

Profesora Argentina Matute, Directora, en sustitución de la Profesora Amparo Meza.

#### LA ANGOSTURA

Profesora Concepción Díaz, Directora.

#### EL OJO DE AGUA

Profesora Clemencia Sánchez, Directora.

#### COMAYAGUA

##### EL TALADRO

Profesora Elsa M. Palomo, Directora.

##### EL PARAISO

Profesor Fernando P. Ceballos, Director.

##### LA LIBERTAD

##### (Municipio)

##### SAN JOSE

Profesora Castorina de Castillo, Directora, en sustitución de la Profesora M. Angela Aguilar.

### SAQUE

Profesora María Angela Aguilar, Directora, en sustitución de la Profesora Castorina de Castillo.

#### SABANA ESCONDIDA

Profesora Gloria Peña, Directora.

#### MEAMBAR

(Municipio)

#### AGUA CALIENTE

Profesora Julia Flores A., Directora, en sustitución de la Profesora Consuelo Lagos.

(Continúa)

**Gobernación y Justicia**

**ACUERDO NUMERO 35**

Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1959.

El Presidente de la República,

**ACUERDA**

Aprobar el Plan de Arbitrios del Distrito Central que regirá en el año económico de 1959, aprobado por el Concejo de dicho organismo en Acuerdo N° 170 de 1° de diciembre próximo pasado, en la forma siguiente:

"Acuerdo N° 170.—Tegucigalpa, D. C., 1° de diciembre de 1958.—El Concejo del Distrito Central, acuerda aprobar el siguiente PLAN DE ARBITRIOS DEL DISTRITO CENTRAL, el que empezará a regir el 1° de enero próximo entrante, previa la aprobación del Supremo Poder Ejecutivo:

**PLAN DE ARBITRIOS DEL DISTRITO CENTRAL  
1959**

Artículo 1°.—En la percepción de las rentas del Distrito Central, durante el ejercicio fiscal que principiará el primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, el Concejo y la Tesorería de dicho Distrito, lo mismo que los particulares, quedan sujetos al siguiente PLAN DE ARBITRIOS.

**AUTORIZACIONES:**

- 1.—Por cada autorización de libros de Contabilidad (comercial, bancaria industrial, etc.) por cada foja L 0 05
- 2.—Por cada autorización de libros recetarios para farmacias, cada foja 0.05

**CEMENTERIOS:**

- 3.—Por cada exhumación cuando sea autorizada por la autoridad competente 100.00
- 4.—Por cada inhumación en lote en el Cementerio Viejo o en el Nuevo 3.00
- 5.—Por cada inhumación en lote en el Cementerio de Sipile 1.00
- 6.—Por cada inhumación en terreno común en el Cementerio de Sipile 0.50
- 7.—Se exceptúan del pago de este impuesto (inhumación) los proletarios sin bienes y las personas que dependan de ellos.
- 8.—Por cada vara cuadrada de terreno, en lotes del Cementerio Viejo o en el Nuevo 12 50
- 9.—Por cada vara cuadrada de terreno, en lotes del Cementerio de Sipile 6 25

**CERTIFICACIONES:**

- 10.—Por cada certificación que extienda el Secretario del Concejo del Distrito Central, inclusive las del Registro Civil correspondientes a actuaciones del año corriente 0 50
- 11.—Cuando esas certificaciones se refieran a actuaciones de años anteriores, por cada una 1 00

**CONSUMO PECUARIO:**

- 12.—Por el destace de cada cabeza de ganado menor (cerda, lanar y cabrío) en la ciudad, aldeas y caseríos 1 00
- 13.—Por el destace de cada cabeza de ganado vacuno (ganado mayor) en la ciudad, aldeas y caseríos 2.00
- 14.—Por el destace de cada cabeza de ganado vacuno, (que sea ternero de un año o menos) en la ciudad, aldeas y caseríos 1 00
- 15.—Por alquiler del Rastro de esta ciudad, para destace de cada cabeza de ganado menor (cerda, lanar y cabrío) 1.00
- 16.—Por alquiler del Rastro de esta ciudad para destace de cada cabeza de ganado vacuno (ganado mayor) 2.00
- 17.—Por alquiler de balanza incluyendo el transporte a los puestos de venta en la ciudad, por cada cabeza de ganado menor (cerda, lanar y cabrío) 1.00
- 18.—Por alquiler de balanzas, incluyendo el transporte a los puestos de venta en la ciudad, por cabeza de ganado vacuno 2 00
- 19.—Por alquiler del Rastro de San Juancito para el destace de ganado menor (cerda, lanar y cabrío) por cada cabeza 1 00
- 20.—Por alquiler del Rastro de San Juancito, para destace de ganado vacuno, por cada cabeza 2 00

**ESPECTACULOS Y DIVERSIONES:**

- 21.—Bailes, serenatas y otras diversiones, en la ciudad, por cada vez 10.00
- 22.—Bailes, serenatas y otras diversiones, en aldeas, cada vez 2.00
- 23.—Espectáculos públicos ambulantes u ocasionales, como circos, comedias, etc., según clasificación que hará el Concejo, así:
  - 1ª Categoría, por cada día de función 10.00
  - 2ª Categoría, por cada día de función 5.00
- 24.—Lotería de Cartón (sujeto a remate) en Tegucigalpa y Comayagüela, al año, hasta 1.000.00

- 25.—Lotería de Cartón (sujeto a remate) en San Juancito, al año, hasta L 150 00
- 26.—Otros juegos permitidos, de L 5.00 a L 25 00. por cada vez, según su importancia
- 27.—Cuando no se rematen las loterías de cartón, el Concejo podrá permitir su juego, así en Tegucigalpa y Comayagüela enterando en la Tesorería, cada mes de juego y anticipadamente
- 28.—En San Juancito, cada mes de juego y anticipadamente 125.00
- 29.—Cancha para juego de gallos, por remate, al año, siendo su base 25.00
- 30.—Cuando no se remate la cancha de gallos, se permitirá este juego previo pago por cada día 500 00
- 31.—Teatros, cines y otros establecimientos para espectáculos públicos similares, con negocio fijo, según clasificación que hará el Concejo, así:
  - 1ª Categoría por cada día de función que den 20.00
  - 2ª Categoría: por cada día que den función 10 00
  - 3ª Categoría: por cada día que den función 7 50
- 32.—Velorios y rezos en la ciudad, previa licencia, cada vez 5.00
- 33.—Velorios y rezos en aldeas, previa licencia, cada vez 2 00

**ESTABLECIMIENTOS:**

- 34.—Agencias Comerciales, de acuerdo con su volumen anual de ventas, según las siguientes categorías:
  - a) Con ventas mayores de L 500.000 00, al mes 50.00
  - b) Con ventas de L 100.000.00 a L 500 000 00, al mes 30.00
  - c) Con ventas hasta de L 100.000.00, al mes 15 00
- 35.—Agencias Aduaneras, según clasificación que hará el Distrito, así:
  - 1ª Categoría, al mes 40.00
  - 2ª Categoría, al mes 20 00
- 36.—Agencias de loterías extranjeras autorizadas en el país, al mes 50 00
- 37.—Vendedores ambulantes de loterías extranjeras, al mes 10 00
- 38.—Por cada oficina bancaria, de acuerdo con el monto de su cartera de préstamos y descuentos al finalizar el año precedente:
  - a) Cartera mayor de L 5.000.000 00, al mes 200.00
  - b) Cartera mayor de L 1 000.000 00 hasta L 5 000.000.00, al mes 150.00
  - c) Cartera hasta de L 1 000.000 00, al mes 75.00
- 39.—Billares, por cada mesa, al mes 10.00
- 40.—Cantinas de acuerdo con su volumen anual de ventas, así:
  - a) Mayores de L 50.000.00, al mes 75 00
  - b) Mayores de L 25.000.00 hasta L 50.000.00, al mes 50.00
  - c) Mayores de L 10.000.00 hasta L 25.000.00, al mes 30.00
  - d) Mayores de L 5.000.00 hasta L 10.000.00, al mes 20.00
  - e) Hasta L 5.000.00, al mes 10.00
- 41.—Casas de Préstamos, al mes 25.00
- 42.—Compañías de Seguros extranjeras:
  - a) Sucursales, al mes 200 00
  - b) Agencias con oficinas establecidas, al mes 100.00
- 43.—Compañías de Seguros nacionales:
  - a) Oficina Principal, al mes 100 00
  - b) Sucursales, al mes 50.00
  - c) Agencias con oficinas establecidas, al mes 25.00
- 44.—Casas de Tolerancia
  - 1ª Clase, al mes 100.00
  - 2ª Clase, al mes 50.00
- 45.—Casinos, clubes sociales y otros establecimientos similares, al mes 20 00
- 46.—Los establecimientos comerciales, industriales, y empresas mineras y agropecuarias, que tributarán de acuerdo con el volumen de su producción o ventas anuales, pagarán así:
  - 1 Categoría Establecimientos con producción o ventas mayores de L 1 000.000.00 pagarán mensualmente 300.00
  - 2ª Categoría: Establecimientos con producción o ventas mayores de L 500.000 00 hasta L 1.000.000.00, pagarán mensualmente 200 00
  - 3 Categoría. Establecimientos con producción o ventas mayores de L 300.000.00 hasta L 500.000.00, pagarán mensualmente 150.00
  - 4 Categoría. Establecimientos con producción o ventas mayores de L 100.000.00 hasta L 300.000.00, pagarán mensualmente 100.00
  - 5 Categoría: Establecimientos con producción o ventas mayores de L 75 000 00 hasta L 100 000 00 pagarán mensualmente 50 00
  - 6 Categoría: Establecimientos con producción o ventas mayores de L 50.000.00 hasta L 75.000.00, pagarán mensualmente 40.00
  - 7ª Categoría Establecimientos con producción o ventas mayores de L 25.000.00, hasta L 50.000.00, pagarán al mes 20.00
  - 8 Categoría: Establecimientos con producción o ventas mayores de L 10 000 00 hasta L 25 000 00 pagarán mensualmente 10 00
  - 9ª Categoría: Establecimientos con producción o ventas de L 5.000.00 hasta L 10.000.00, pagarán mensualmente 4.00
  - 10 Categoría. Establecimientos con producción o ventas hasta L 5.000.00, pagarán mensualmente 2.00

- 47.—Las pulperías y puestos de venta de artículos alimenticios y bebidas no alcohólicas, estarán sujetas a la siguiente tarifa:
- a) Cuando su volumen de ventas sea mayor de L 5 000.00 al año pagarán según el caso, conforme las tarifas señaladas en la Fracción N° 46.
  - b) Las que tengan un volumen anual de ventas de L 1.000.00 hasta L 5.000.00, pagarán mensualmente L 1.00
  - c) Las que tengan un volumen anual de ventas menos de L 1.000.00, pagarán mensualmente 0.50
- 48.—Los establecimientos de servicio tales como barberías, salones de belleza, sastrerías, fotografías, etc., según la siguiente clasificación que hará el Distrito:
- 1ª Clase, mensualmente 6.00
  - 2ª Clase, mensualmente 3.00
  - 3ª Clase, mensualmente 2.00
  - 4ª Clase, mensualmente 1.00
- 49.—Casas Funerarias, pagarán mensualmente, así:
- 1ª Clase 15.00
  - 2ª Clase 10.00
- 50.—Hospitales, Casas de Salud y Policlínicas, excepto las de beneficencia pública, según clasificación que hará el Distrito, pagarán mensualmente, así:
- 1ª Clase 50.00
  - 2ª Clase 25.00
- 51.—Hoteles, de acuerdo con el número de habitaciones, pagarán mensualmente así:
- a) Con más de 100 habitaciones 100.00
  - b) Con más de 75 habitaciones 75.00
  - c) Con más de 50 habitaciones 50.00
  - d) Con más de 25 habitaciones 25.00
  - e) Hasta con 25 habitaciones 20.00
- 52.—Pensiones y Casas de Huéspedes, pagarán mensualmente así:
- a) Con más de 15 habitaciones 15.00
  - b) Hasta con 15 habitaciones 10.00
- 53.—Restaurantes, según clasificación que hará el Distrito, pagarán mensualmente así:
- 1ª Categoría 20.00
  - 2ª Categoría 10.00
  - 3ª Categoría 5.00
- 54.—Los mayoristas o almacenistas así como los expendedores de aguardiente, previo permiso extendido conforme el Artículo 30 de la Ley de Alcoholes y Licores Nacionales (Decreto Número 20 del 30 de noviembre de 1956) pagarán un impuesto mensual, de conformidad con la siguiente tarifa:

**MAYORISTAS O ALMACENISTAS:**

- 1ª Categoría 15.00
- 2ª Categoría 10.00

**EXPENDEDORES:**

- En el Distrito Central (Tegucigalpa y Comayagüela) 5.00
- En las aldeas 2.00

**EXPLOTACION DE MADERAS:**

- 55.—Los que habiendo llenado los requisitos de ley se dediquen a la explotación de madera en la jurisdicción de este Distrito Central, pagarán el impuesto que señala la siguiente tarifa:
- Caoba, cedro, ébano y nogal, por millar de pies 3.00
  - Primavera, laurel, Palo de Rosa, carreto, macuelizo, liquidambar, guanacaste, quebracho, granadilla, cortés, Palo de Sangre, guachipilín, paleta, ron-ron, San Juan y Santa María, por millar de pies 2.50
  - Pino, por millar de pies 1.50
  - Mangle (madera) por millar de pies 0.75
  - Mangle (cáscara) por tonelada 3.00
  - Nacascolo:
    - Madera, por millar de pies 0.75
    - Semilla, por tonelada 3.00
    - Guayacán, por tonelada 2.00

**IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:**

- 56.—Los propietarios de bienes inmuebles del Distrito Central, pagarán un impuesto anual, que se fija en el uno y medio por mil, sobre el valor de los inmuebles gravados. Estarán exentos de este impuesto la casa que permanentemente habitare el contribuyente, cuyo valor no exceda de L 20.000.00 veinte mil lempiras, y los propietarios de inmuebles cuyo valor no exceda de L 1.000.00 un mil lempiras.

**IMPUESTO VECINAL:**

- 57.—Se establece un impuesto vecinal, que se pagará anualmente y que no excederá de la siguiente tarifa:
- |   | Cuota Anual |
|---|-------------|
| 1) Los Capitalistas   | L 12.00     |
| 2) Los Profesionales  | 12.00       |
| 3) Empleados públicos o de empresas con sueldo mayor de L 300.00 mensuales              | 12.00       |
| 4) Empleados públicos o de empresas particulares con sueldo mayor de L 200.00 mensuales | 6.00        |

- 5) Empleados públicos o de empresas particulares con sueldo mayor de L 100.00 mensuales L 3.60
- 6) Empleados públicos o de empresas particulares con sueldo mayor de L 50.00 mensuales 3.00
- 7) Artesanos con taller 7.20
- 8) Artesanos sin taller 3.60
- 9) Proletarios con bienes 9.00
- 10) Proletarios sin bienes 3.00

Para los fines de este impuesto se entiende por Capitalista el que es dueño de bienes de cualquier clase cuyo valor exceda de L 5.000.00; y como profesional, el que tenga título extendido debidamente. El profesional, empleado público o privado y artesano, cuando sean capitalistas, pagarán su impuesto como capitalista. El Profesional que sea empleado público pagará como tal, en relación con el sueldo que devengue, según la tarifa anterior.

**LICENCIAS:**

- 58.—Por cada licencia para pregonar anuncios en las calles y avenidas de esta capital, por medio de altoparientes o magnavoces, con música o sin ella, siendo válida hasta por un mes 50.00
- 59.—Por cada altoparlante o magnavoz situado en plazas, parques, iglesias y capillas de los diferentes cultos religiosos, al mes 30.00
- 60.—Por cada licencia para ocupar parte de la calle para estación de automóviles de alquiler, en lugares adyacentes a la Plaza Morazán, Parque Herrera, Parque La Libertad y demás plazas, por cada carro al mes 2.00
- 61.—Por cada licencia para rotura de calle para instalaciones de agua, etc., en las zonas pavimentadas, sin perjuicio de que el interesado procederá a dejarlas en perfectas condiciones, ocupando el tiempo indispensable, bajo la estricta vigilancia de la Oficina de Obras Públicas del Concejo del Distrito 50.00
- 62.—Por cada licencia para rotura de calle para instalaciones de agua, etc., en las zonas no pavimentadas, sin perjuicio de que el interesado procederá a dejarla en perfectas condiciones de tránsito, ocupando el tiempo indispensable, bajo la estricta vigilancia de la Oficina de Obras Públicas del Concejo del Distrito 5.00
- 63.—Por cada licencia para la ocupación de media calle o menos (a criterio de la Oficina de Obras Públicas del Concejo del Distrito) con materiales de construcción, en la zona no pavimentada, por cada mes, pago anticipado 5.00
- 64.—Por cada licencia para ocupación de media calle o menos (a criterio de la Oficina de Obras Públicas del Distrito) con materias de construcción en la zona pavimentada, por cada mes, pago anticipado 10.00
- 65.—Por cada licencia de Patente de Buhonero, a hondureños, al mes 5.00
- 66.—Por cada licencia de Patente de Buhonero, a extranjeros, al año 1.000.00
- 67.—Por cada licencia para vendedores ambulantes de víveres, previa autorización de las autoridades sanitarias, al mes 1.00
- 68.—Por cada licencia para vendedores ambulantes de sorbetes, refrescos y sus similares, previa la autorización de las Autoridades sanitarias, al mes 2.00
- 69.—Por cada licencia para baratillos, fuera del impuesto por establecimiento comercial, hasta 1.000.00
- 70.—Por cada licencia o autorización para establecer jabonerías en los valles o en lugares o parajes despoblados, de conformidad con lo que dispone el Art. 387 de la Ley de Policía 4.00
- 71.—Por cada licencia para limpiabotas, previa matrícula, al mes 0.50
- 72.—Por cada licencia para quemar pólvora, al día 1.00

**MATRICULAS:**

- 73.—Por cada matrícula de agricultor, al año 5.00
- 74.—Por cada matrícula de ganadero, al año 5.00
- 75.—Por cada renovación de matrícula de agricultor, al año 5.00
- 76.—Por cada renovación de matrícula de ganadero, al año 5.00
- 77.—Por cada matrícula de destazador, al año 5.00
- 78.—Por cada renovación de matrícula de destazador, al año 5.00
- 79.—Por cada matrícula de mecapanero, al mes 0.50
- 80.—Por cada matrícula y portación de revólver o pistola, por una sola vez 10.00
- 81.—Por cada matrícula y portación de escopeta y demás armas de caza, una sola vez 5.00
- 82.—Por cada matrícula de marca de herrar ganado, una sola vez 3.00
- 83.—Por matrícula de cada carretela para transporte urbano de mercaderías, al año 5.00
- 84.—Por matrícula de cada carreta para transporte urbano, al año 10.00
- 85.—Por matrícula de cada automóvil para uso particular, al año 15.00
- 86.—Por matrícula de automotor no pesado, para alquiler o negocio, al año 20.00
- 87.—Por matrícula de cada camión, autobús y cualquier otro vehículo automotor pesado, al año 25.00
- 88.—Por matrícula de cada motocicleta, al año 10.00

- 89.—Por matrícula de cada bicicleta, al año L 5.00
- 90.—Por matrícula de cada perro, previa la presentación del certificado de vacuna extendida por autoridad competente y sin ninguna responsabilidad de parte del Distrito 1.00
- 92.—Por la autorización de cada matrimonio a domicilio, fuera de la zona urbana del Distrito 40.00
- 93.—Por el matrimonio autorizado en artículo mortis no se cobrará impuesto.

**MERCADOS**

**PUESTOS DE VENTA**

**MERCADO "LOS DOLORES"**

- 94.—Por cada puesto de venta en el primer piso, de un metro y medio cuadrado o menos, al día 0.25
- 95.—Cuando el puesto de venta se pague anticipadamente, por un mes 5.00
- 96.—Por cada puesto de venta en el segundo piso, de un metro y medio cuadrado o menos, al día 0.15
- 97.—Cuando el puesto de venta se pague anticipadamente, por un mes 3.50
- 98.—Por exceso hasta de un metro o fracción, al señalado en la fracción N° 94, por día 0.20
- 99.—Cuando el exceso a que se refiere la fracción anterior se pague anticipadamente, al mes 4.00
- 100.—Por exceso hasta de un metro o fracción, al señalado en la fracción N° 96, por día 0.12
- 101.—Cuando el exceso a que se refiere la fracción anterior se pague anticipadamente, al mes 3.00
- 102.—Por cada cocina, al día 0.50
- 103.—Por cada puesto de venta de carnes, sin perjuicio de los demás impuestos consignados en el presente Plan de Arbitrios en la fracción N° 47, al mes 20.00

**MERCADO "SAN MIGUEL"**

- 104.—Por cada puesto de venta, de un metro y medio cuadrado o menos, en el pabellón, al día 0.15
- 105.—Cuando el puesto de venta se pague anticipadamente, por mes 3.50
- 106.—Por cada puesto de venta, de un metro y medio cuadrado o menos, en el corredor, al día 0.25
- 107.—Cuando el puesto de venta se pague anticipadamente, por mes 5.00
- 108.—Por exceso hasta de un metro cuadrado o fracción, al señalado en la fracción N° 104, por día 0.12
- 109.—Cuando el exceso a que se refiere la fracción anterior se pague anticipadamente, por mes 3.00
- 110.—Por exceso hasta de un metro cuadrado o fracción, al señalado en la fracción N° 106, por día 0.20
- 111.—Cuando el exceso a que se refiere la fracción anterior se pague anticipadamente, por mes 4.00
- 112.—Por cada puesto de venta de carnes, sin perjuicio de los demás impuestos consignados en el presente Plan de Arbitrios en la fracción N° 47, al mes 20.00

**MERCADO "SAN ISIDRO"**

- 113.—Por cada puesto de venta, de un metro y medio cuadrado o menos, en el pabellón, al día 0.25
- 114.—Cuando el puesto de venta se pague anticipadamente, por mes 5.00
- 115.—Por exceso hasta de un metro o fracción, al señalado en la fracción N° 113, por día 0.20
- 116.—Cuando el exceso a que se refiere la fracción anterior se pague anticipadamente, al mes 4.00
- 117.—Por cada puesto de venta, de un metro y medio cuadrado o menos, en los corredores anexos a las piezas de alquiler, al día 0.15
- 118.—Cuando el puesto de venta se pague anticipadamente, por mes 3.50
- 119.—Por exceso hasta de un metro o fracción, al señalado en la fracción N° 117, por día 0.12
- 120.—Cuando el exceso a que se refiere la fracción anterior se pague anticipadamente, por mes 3.00
- 121.—Por cada puesto para venta de comida, al día 0.25
- 122.—Cuando el puesto de venta se pague anticipadamente, por mes 5.00
- 123.—Por cada puesto para venta de comida, empleando calentador o anafe, al día 0.35
- 124.—Cuando el puesto de venta se pague anticipadamente, por mes 5.00
- 125.—Por cada puesto de venta de refrescos y minutas, al día 0.15
- 126.—Cuando el puesto de venta se pague anticipadamente, al mes 3.50
- 127.—Por cada puesto de venta y cajón de achinería, de uno y medio metro cuadrados al día 0.25
- 128.—Cuando el puesto de venta a que se refiere la fracción anterior se pague anticipadamente, al mes 5.00
- 129.—Por cada puesto de venta de carnes en el Mercado, sin perjuicio de los demás impuestos consignados en el presente Plan de Arbitrios, en la fracción N° 47, al mes 20.00

**MERCADO "EL TRIANGULO"**

- 130.—Por cada puesto de venta, de un metro y medio cuadrado o menos, al día 0.25

- 131.—Cuando el puesto de venta se pague anticipadamente, al mes L 5.00
- 132.—Por exceso hasta de un metro cuadrado o fracción, al señalado en la fracción N° 130, por día 0.20
- 133.—Cuando el exceso a que se refiere la fracción anterior se pague anticipadamente, al mes 4.00
- 134.—Por cada cocina, al día 0.50
- 135.—Por cada puesto para venta de comida, empleando calentador o anafe, al día 0.35
- 136.—Por cada puesto para venta de comida, sin usar calentador o anafe, al día 0.25
- 137.—Cuando el puesto de venta se pague anticipadamente, al mes 5.00
- 138.—Por cada puesto de venta de refrescos o minutas, al día 0.15
- 139.—Cuando el puesto de venta se pague anticipadamente, al mes 3.50
- 140.—Por cada puesto de venta de mercaderías o cajones de achinería, de uno y medio metro cuadrados, al día 0.25
- 141.—Cuando el puesto de venta a que se refiere la fracción anterior se pague anticipadamente, al mes 5.00
- 142.—Por cada puesto de venta de carnes, sin perjuicio de los demás impuestos consignados en el presente Plan de Arbitrios, en la fracción N° 47, al mes 20.00

**MERCADO DE "SAN JUANCITO"**

- 143.—Por cada puesto de venta, de un metro y medio cuadrados o menos, en el pabellón, al día 0.12
- 144.—Cuando el puesto de venta a que se refiere la fracción anterior se pague anticipadamente, al mes 2.50
- 145.—Por cada puesto de venta, de un metro y medio cuadrados o menos, en el corredor, al día 0.25
- 146.—Cuando el puesto de venta a que se refiere la fracción anterior se pague anticipadamente, al mes 5.00
- 147.—Por cada puesto de venta de carnes (carnicería) en el Mercado, sin perjuicio de los demás impuestos consignados en el presente Plan de Arbitrios, en la fracción N° 47, al mes 20.00

**MULTAS:**

- 148.—Las aceras en mal estado, al mes 2.00
- 149.—Las aceras de piedra sin taller, al mes 1.00
- 150.—Los edificios y solares sin aceras construidas, al mes de L 0.50 a 1.00
- 151.—Las gradas salientes, en contravención al Art. 267 de la Ley de Policía, al mes 1.00
- 152.—Los balcones que salgan más de diez centímetros del plano vertical de las paredes del primer piso, cada uno, al mes 1.00
- 153.—Los solares urbanos sin edificación, según calificación que hará el Concejo, conforme el inciso 10 del Artículo 55 de la Ley Orgánica, pagarán anualmente de L 1.00 a 10.00
- 154.—Los animales vagos en las calles y demás lugares públicos de la población, sin perjuicio de pagar también la alimentación que se les dé, por cada uno 1.00
- 155.—Por no inscribirse en el Censo Electoral 10.00
- 156.—Por no concurrir a las urnas electorales siempre que haya que elegirse algún funcionario público 5.00
- 157.—Por poner a la circulación vehículos sin la matrícula correspondiente a las licencias respectivas, la primera vez pagará 10.00
- 158.—En caso de reincidencia se duplicará y triplicará el valor del apremio y por cuarta vez se hará guardar arresto al conductor y le será prohibida la circulación.
- 159.—Por la apertura de establecimientos comerciales, inclusive los instalados en los mercados públicos, en los días domingos, de L 30.00 a 100.00
- 160.—En caso de reincidencia se impondrá a los infractores el doble de la multa indicada.
- 161.—Se exceptúan en la prohibición anterior las farmacias de turno las pulperías y los establecimientos comerciales instalados en dichos mercados cuyo capital en giro no exceda a la suma de (L 1.000.00) un mil lempiras. Decreto Leg. N 106 del 1° de marzo de 1949.
- 162.—Queda terminantemente prohibida la construcción en las avenidas y calles, de plataformas de concreto, cemento, ladrillo o piedra, para introducir vehículos a las casas, edificios de cualquier clase y solares. Los contraventores a esta disposición, sin perjuicio de demoler lo construido, pagarán 10.00
- 163.—Los que no cumplan o contravengan las disposiciones y ordenanzas que emanen del Concejo del Distrito Central, se apremiarán en cada caso con multa de L 5.00 a L 10.00 sin perjuicio de hacerse efectivo el cumplimiento de la obligación u orden dictada

**REVISION DE PLANOS Y ALINEAMIENTO DE CONSTRUCCIONES**

- 164.—Por revisión y aprobación de planos para construcciones, incluyendo el correspondiente alineamiento, pagarán los interesados de acuerdo con el presupuesto de la obra, así:
  - a) De L 1.000.00 hasta L 5.000.00 5.00
  - b) De L 5.000.00 hasta L 10.000.00 10.00
  - c) De L 10.000.00 hasta L 20.000.00 25.00

d) De L 20.000.00 hasta L 30.000.00	L	45.00
e) De L 30.000.00 hasta L 40.000.00		70.00
f) De L 40.000.00 hasta L 50.000.00		100.00
g) De L 50.000.00 hasta L 75.000.00		150.00
h) De L 75.000.00 hasta L 100.000.00		200.00
i) De más de L 100.000.00		300.00
165.—Por revisión y aprobación de planos para lotificar o fraccionar terrenos, destinados a la construcción de viviendas o residencias, los propietarios pagarán en cada caso, conforme estimación que hará el Concejo. hasta	...	300.00

**ROTULOS Y ANUNCIOS:**

166.—Por cada rótulo volante o sostenido perpendicularmente al plano del edificio, previa aceptación por el Concejo sobre el tamaño y presentación artística, al año		4.00
167.—Por cada rótulo adherido horizontalmente a las paredes del edificio, previa aceptación por el Concejo sobre el tamaño y presentación artística, al año		1.00
168.—Por cada rótulo que se coloque cruzando la calle, con la aceptación previa del Concejo del Distrito sobre el tamaño y presentación artística, al año		15.00
169.—Los rótulos o anuncios en idiomas extranjeros pagarán el doble de la tarifa que antecede		
170.—Por cada anuncio comercial o industrial en lugares públicos, como en el campo de La Isla, Plaza del Obelisco, campo exterior del Estadio, así como en los lugares adyacentes a los puentes y carreteras, en los parques y paseos, en las paredes de las casas urbanas, suburbanas y rurales, etc., etc., previa licencia de la Oficina de Policía al año.		40.00
171.—Los anuncios en los autobuses, camiones y demás vehículos destinados a usos comerciales, por cada vehículo, al año		15.00

**SERVICIOS DE CHIQUERAJE:**

172.—Por cada cerdo que se encierre en el chiquero, diariamente		0.06
---	--	------

**SERVICIO DE INSPECCION DE GANADO:**

173.—Por servicio de inspección de ganado y papeles como guías y cartas de venta, cada cabeza de ganado vacuno macho y apto para el destace pagará L 0.25. Si es ganado hembra, siempre y cuando no sea apto para la procreación, cada cabeza pagará		0.50
--	--	------

**SERVICIO DE LIMPIEZA DE CALLES:**

174.—Los propietarios o arrendatarios o representantes de casas de negocios comerciales e industriales, ubicadas en las zonas pavimentadas, pagarán por la limpieza efectuada por los barrenderos del Distrito, en las calles de dichas zonas, al mes		1.00
175.—Los habitantes de las casas ubicadas en las zonas antes mencionadas, pagarán por el mismo servicio, al mes		0.50
176.—Los propietarios o arrendatarios o representantes de casas de negocios comerciales o industriales ubicadas en las zonas no pavimentadas, pagarán por el mismo servicio, al mes		0.50
177.—En las zonas donde no haya servicio de barrenderos, los vecinos efectuarán el barrido en sus respectivas calles, conforme lo dispone el Artículo 245 de la Ley de Policía, y en consecuencia no pagarán ningún impuesto.		
178.—Por el servicio del riego de calles, con las regaderas del Distrito Central, al mes, de L 0.25 a		0.50

**SERVICIO DE TREN DE ASEO:**

Señalase la siguiente contribución para el servicio diario de acarreo de basuras:

179.—Por cada hotel, casa de salud, establecimiento comercial o industrial, de primera clase, al mes		6.00
180.—Los propietarios de mesones o casas con cuarterías de alquiler de primera clase, doce o menos habitaciones, al mes		6.00
181.—Los propietarios de mesones o casas con cuarterías de alquiler de segunda clase, ocho o menos habitaciones, al mes		4.00
182.—Los propietarios de mesones o casas con cuarterías de alquiler de tercera clase, cuatro o menos habitaciones, al mes		2.00
183.—Por cada caballeriza, al mes		6.00
184.—Por cada casa donde se encuentren instaladas Agencias Comerciales, Casas de Salud, establecimientos comerciales de segunda clase, bombas de gasolina, fábrica, restaurantes, confiterías, teatros, garages, etc., etc., al mes		4.00
185.—Por cada establecimiento comercial de tercera clase, al mes		3.00
186.—Por cada establecimiento comercial, de cuarta clase, al mes		2.00
187.—Por cada habitación particular de primera clase, al mes		2.00
188.—Por cada habitación particular de segunda clase, al mes		1.00
189.—Por cada habitación particular de tercera clase, al mes		0.50
190.—Por cada taller de primera clase, al mes		2.00
191.—Por cada taller de segunda clase, al mes		1.00

- 192.—Las casas de alquiler, para los efectos del pago de este servicio, serán calificadas en relación con el número de piezas habitadas.
- 193.—Para obtener estos servicios de manera eficiente y no dar lugar a quejas, los abonados están en la obligación de poner en la calle cajones cerrados con sus correspondientes tapas, para depositar las basuras.

**TRASPASO DE SOLARES:**

194.—Por cada traspaso de solar, en dominio útil, a particulares	L	10.00
--	---	-------

**VISTOS BUENOS:**

195.—Por cada cabeza de ganado vacuno	0.50
196.—Por cada cabeza de ganado caballar	0.75
197.—Por cada cabeza de ganado asnal	0.75
198.—Por cada cabeza de ganado mular	1.00

**DISPOSICIONES GENERALES:**

Artículo 2º—Los gravámenes fijados en este Plan de Arbitrios deberán ser pagados por los contribuyentes en la Tesorería del Distrito, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO ALGUNO DE PARTE DEL DISTRITO, en las épocas siguientes:

- a) Los relacionados con licencias, permisos, certificaciones, matrículas o hechos específicos no efectuados con regularidad, en la fecha que sean extendidas las licencias, certificaciones o documentos respectivos o realizados los hechos sujetos a gravamen;
- b) Los pagaderos en forma mensual, dentro de los diez días primeros del mes a que corresponden; y,
- c) Los pagaderos por anualidades, dentro de los primeros tres meses del año a que corresponden.

Artículo 3º—Los SERVICIOS DE MERCADO, en esta capital, deberán ser pagados, en la forma que lo establecen los respectivos capítulos y fracciones, en las oficinas de Administración, correspondiente a cada Mercado.

Artículo 4º—Los gravámenes fijados para la Villa de San Juancito deberán ser pagados en la Receptoría del Distrito en aquel lugar.

Artículo 5º—Los contribuyentes que paguen por anualidades adelantadas los gravámenes que conforme a este Plan de Arbitrios deban ser pagados mensualmente, tendrán derecho a que se les conceda un descuento equivalente al diez por ciento de la totalidad del gravamen a pagar.

Artículo 6º—La falta del gravamen en la fecha correspondiente, dará lugar a la aplicación de una multa equivalente al diez por ciento del impuesto o tasa si el pago se efectúa dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su vencimiento. Si el pago se efectúa después de los tres meses, la multa aplicable será por el veinticinco por ciento del gravamen respectivo. En ambos casos, tanto la multa como el impuesto o tasa, serán hechos efectivos, gubernativamente.

Artículo 7º—Los contribuyentes que estuvieren obligados a pagar sus impuestos de acuerdo con el volumen de su producción, ventas o en otra forma en que sea necesario conocer sus estados financieros para la determinación del monto del impuesto a pagar, deberán presentar al Distrito, durante el mes de enero de cada año, una declaración jurada sobre su producción, ventas o estado financiero correspondiente al final del año anterior, que contenga la información pertinente para determinar el impuesto debido.

Artículo 8º—La falta de presentación de la declaración jurada o estado financiero en el plazo indicado en el artículo anterior, hará responsable al contribuyente del pago de una multa igual al veinticinco por ciento del impuesto adeudado, sin perjuicio de que el Distrito seguirá cobrando el impuesto de acuerdo con la tarifa o categoría aplicada al contribuyente en el año precedente. Una vez que se haya presentado la declaración jurada o el estado financiero, se harán los ajustes correspondientes sobre los impuestos ya pagados y se determinará el monto de la multa. La presentación de una declaración o estado financiero con información falsa para eludir el pago total o parcial de un gravamen distrital, hará responsable al contribuyente del pago de una multa equivalente al cincuenta por ciento del impuesto o tasa debido, la que hará efectiva gubernativamente el Concejo del Distrito. Para fines de verificación de las declaraciones, el Distrito podrá pedir a los contribuyentes que les exhiba sus libros de contabilidad, documentos y demás registros.

Artículo 9º—Cuando una empresa o persona esté dedicada a más de una actividad o realice actos que estén sujetos a más de uno de los gravámenes establecidos en el artículo precedente, pagará los impuestos o tasas correspondientes a cada una de las actividades o actos que realice.

Artículo 10.—Toda persona natural o jurídica que desee abrir establecimiento comercial sujeto al pago de impuestos de conformidad con el presente Plan de Arbitrios, está en la obligación de solicitar a este Concejo la licencia correspondiente indicando en la solicitud el nombre, edad, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad si fuere una persona natural, además del capital, clase de negocio y ubicación del mismo que deberán consignar cuando se tratare de una persona jurídica.

Si el solicitante fuere extranjero, deberá acompañar el pasaporte que le haya servido para ingresar al país, la certificación de la matrícula como extranjero, en el Libro que lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y la Tarjeta de Identidad respectiva así como las fotos tomadas de su fecha de ingreso al país y de su conducta observada en los lugares donde haya residido.

El Concejo resolverá de conformidad la solicitud según lo estime conveniente o procedente.

La contravención a lo dispuesto en este artículo será castigada con la multa de diez a cincuenta lempiras, en cada caso, sin perjuicio de ordenar el cierre del establecimiento que haya sido abierto al público sin la licencia correspondiente.

Artículo 11.—Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier clase de negocios, que deban satisfacer impuestos, quedan en la obligación de manifestar al Consejo cuando suspendan, cierren o traspasen el establecimiento, quedando en caso de omisión, obligados a pagar los impuestos, sin perjuicio de lo que dispone el artículo anterior.

Artículo 12.—El que comprare algún vehículo o vehículos cuyo dueño esté pendiente de impuestos conforme a este Plan de Arbitrios, quedará obligado a la efectividad de ese pago en la Tesorería del Distrito

Artículo 13.—Queda terminantemente prohibido la ocupación de aceras y calles con materiales de construcción, salvo cuando previamente el interesado haya obtenido la licencia correspondiente, que deberá extenderle la Vocalía de Policía, oyendo el parecer de la Dirección de Obras Públicas del Distrito.

Artículo 14.—Son materiales de construcción: la madera, adobe, piedras, ladrillos, tejas, cal y arena. Los ripios y demás sobrantes de toda construcción o reparación deberán ser retirados inmediatamente, evitando en todo momento su acumulación.

Artículo 15.—Queda terminantemente prohibido a los vendedores ambulantes de víveres, frutas, sorbetes, refrescos y sus similares, el estacionamiento en calles, avenidas, aceras, parques y plazas.

Artículo 16.—Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación: terneras o vacas en estado de gestación.

Artículo 17.—Los gastos de traslado del Presidente y del Secretario del Concejo, en casos de matrimonios autorizados a domicilio, serán por cuenta de los contrayentes o interesados.

Artículo 18.—Las piezas de los Mercados se destinarán preferentemente a los comerciantes que se dediquen a la venta de víveres, y al efecto el Concejo valorará el precio del arrendamiento oportunamente, en cada caso.

Artículo 19.—Los términos a que se refiere el presente Plan de Arbitrios, en lo que se relaciona a licencias y matriculas, serán los siguientes: por mes se entenderá treinta días consecutivos y por año trescientos sesenta y cinco días, también consecutivos.

En consecuencia, si los efectos de cualquiera de las licencias estipuladas se suspendiere antes de vencerse el término para que fueron extendidas, no habrá derecho a reclamo por el tiempo restante o no utilizado. Por punto general se establece para efecto, que mes principiado se entenderá como mes vencido.

Artículo 20.—Este Plan de Arbitrios comenzará a regir desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Sello.—A. Lara L.—Sello.—José María Palacios.—Sello.—V. F. Ardón.—Sello.—José R. Venegas.—Sello.—Medardo Izaguirre Z.—Comuníquese.

R. Villeda Morales.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Lisandro Valle.

## AVISOS

### Patentes de Invención

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 4 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de N. V. Philips Gloeilampenfabrieken, domiciliada en Eindhoven, Holanda, vengo a pedir la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente expedida en España, con el número 224 494, el 7 de febrero de 1956 por un período de veinte años, para el invento denominado: UN PROCEDIMIENTO DE PRODUCIR ALCOHILAMONAS SUSTITUIDAS, del cual acompaño el certificado de registro debidamente legalizado y descripciones por duplicado, no presentando dibujos por tratarse de un simple procedimiento de preparación. Le suplico declarar incorporada dicha patente, darle el trámite de ley, y en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción, con la constancia de ley. Presento el poder para que se razone en lo conducente y se me devuelva.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
10 M. y 9 A. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 8 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Rolls-Royce Limited, compañía británica, de matrícula en Nightin-

gale Road, Derby, Condado de Derby, Inglaterra, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: PERFECCIONAMIENTOS EN ROTORES del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado; reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en los pliegos de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva; y en su oportunidad, suplico conceder a patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de enero de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
10 M. y 9 A. 60

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 12 de diciembre del año recién pasado, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Shell Internationale Research Maatschappij N. V., domiciliada en 30, Carel van Bylandtlaan, La Haya, Países Bajos, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: TANQUERO APROPIADO PARA EL TRANSPORTE DE GASES LICUADOS, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en los pliegos de reivindicaciones que también se adjuntan por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva; y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción,

dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1959.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
10 M. y 9 A. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder.—S. P. E.—Oficina de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.—Yo, Miguel Ángel Rivera, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio ante esa Oficina respetuoso comparezco, solicitando se me extienda patente de invención, y se ordene el correspondiente registro, de un procedimiento especial denominado: SISTEMA PINOCONCRETO PARA CONSTRUCCIÓN DE CASAS. Dicho sistema consiste en un perfeccionamiento del procedimiento usual de edificación, por medio del cual se logra un peso más ligero de los elementos de construcción, usando una mezcla de cemento, arena, gravilla, agua y aserrín de madera, en proporciones variables de conformidad con las características de cada construcción; así mismo se reduce el costo de edificación y mantenimiento de casas por la utilización de los métodos de producción en serie para la fabricación de las secciones principales. Acompaño tres ejemplares, en papel sellado de primera clase, de la descripción detallada del sistema PINOCONCRETO, así como dos ejemplares de los dibujos correspondientes. Es por todo lo expuesto que, y con base en los artículos 19, 29, 49, 14, y 18 y demás aplicables de la Ley de Patentes de Invención, a esa Oficina pido. Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite legal correspondiente, y, en definitiva, extender a mi favor patente de

invención del sistema reseñado por el término de veinte años a contar de la fecha de la resolución. Para que me representen en la sustanciación de estas diligencias con fiero poder amplio y suficiente a los señores Manuel Acosta Bonilla Abogado, y Ramón Dicuá R., pasante en Derecho, ambos mayores de edad, solteros y de este domicilio, a quienes invisto de las facultades generales del mandato judicial y de las especiales en el artículo 89 del Código de Procedimientos. A esa Oficina ruego dar fe del poder en este acto conferido.—Tegucigalpa, D. C., a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta.—(f) Miguel Ángel Rivera". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de febrero de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
10 M. y 9 A. 60

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 24 de diciembre del año recién pasado, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Standard Brands Incorporated, domiciliada en 625 Madison Avenue, ciudad de New York 22, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: NUEVOS PRODUCTOS ACTIVOS DE LEVADURA SECA Y PROCEDIMIENTOS PARA PRODUCIR LOS MISMOS, del cual acompaño descripciones y reivindicaciones, por duplicado, no presentando dibujos por tratarse de un simple procedimiento de preparación; reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en los pliegos de reivindicaciones. Presento el poder para que se razone y se me devuelva; y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de diciembre

de 1959.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
10 M. y 9 A. 60.

### Denuncias Mineras

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, hace saber, que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud: "Se denuncia para adquirirla, una zona minera.—S. P. E.—Banco de Recursos Naturales.—Yo, Francisco Gálvez Nelson, mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas y de este vecindario, con el debido respeto comparezco denunciando una zona minera de 20 hectáreas de superficie para adquirirla y explotarla en gran escala, contiene oro y otros minerales, denominada «Teresa Bonita», ubicada sobre el Río Guayapó, en jurisdicción municipal de Guayapó, departamento de Olancho, en terrenos que se supone son ejidales y en parte particulares; al practicarse las medidas se determinarán exactamente. Esta zona consistió en el punto de terminación de la zona minera Petra Bonita, que en esta misma fecha censuró, aguas abajo, por una extensión de 1.000 metros de largo, 1.000 metros a cada margen del río, tomando como punto de partida el centro del mismo río.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1959.—Francisco Gálvez Nelson".—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1959.

MIGUEL LARDIZÁBAL GALINDO  
10 M. 60

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, hace saber, que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud: "Se denuncia para adquirirla, una zona minera.—S. P. E.—Banco de Recursos Naturales.—Yo, Francisco Gálvez Nelson, mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas y de

este vecindario, con el debido respeto comparezco denunciando una zona minera de 200 hectáreas, para adquirirla y explotarla en gran escala, contiene oro y otros minerales denominada «Gloria Bonita», sita sobre el Río Guayape, jurisdicción municipal de Guayape, departamento de Olancho, en terrenos que se supone son ejidales, y en parte se particularizan, al practicarse la medida se determinarán propiamente. Esta zona comenzará en el punto de terminación de la zona minera Teresa Bonita, que en esta misma fecha denuncié, aguas abajo, por una extensión de 1.000 metros de largo, 1.000 metros a cada margen del río, tomando como punto de partida el centro del mismo río.— Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1959.—Francisco Gálvez Nelson — Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1959.

rio — Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1959 —Francisco Gálvez Nelson —Tegucigalpa, D. C. 2 de julio de 1959  
MIGUEL LARDIZÁBAL GALINDO  
10 M. 60.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, hace saber que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud: "Se denuncia para adquirirla, una zona minera.—S. P. E.—Ramo de Recursos Naturales.—Yo, Francisco Gálvez Nelson, mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas y de este vecindario, con el debido respeto comparezco denunciando una zona minera de 200 hectáreas de superficie, para adquirirla y explotarla en gran escala, contiene oro y otros minerales denominada: "Margarita Bonita", sita sobre el Río Guayape, jurisdicción municipal de Guayape, departamento de Olancho, en terrenos que se supone son ejidales y en parte particulares; al practicarse las medidas se determinarán propiamente. Esta zona comenzará en el punto de terminación de la zona minera Paula Bonita, que en esta fecha denuncié, aguas abajo, por una extensión de 1.000 metros de largo, 1.000 metros a cada margen del río, tomando como punto de partida el centro del río.—Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1959.—Francisco Gálvez Nelson — Tegucigalpa, D. C. 2 de julio de 1959.

MIGUEL LARDIZÁBAL GALINDO,  
10 M. 60

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales para los fines legales, hace saber que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud "Se denuncia para adquirirla, una zona minera.—S. P. E.—Ramo de Recursos Naturales.—Yo, Francisco Gálvez Nelson, mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas y de este vecindario, con el debido respeto comparezco denunciando una zona minera de 200 hectáreas de superficie, para adquirirla y explotarla en gran escala, contiene oro y otros minerales, denominada: "Catalina Bonita" sita en jurisdicción de Guayape, sobre el Río Guayape, departamento de Olancho, en terrenos que se supone son ejidales y en parte particulares, al practicarse la medida se determinarán propiamente. Esta zona comenzará en el punto de terminación de la zona minera Margarita Bonita, que en esta misma fecha denuncié, aguas abajo, por una extensión de 1.000 metros de largo, 1.000 metros a cada margen del río, tomando como punto de partida el centro del mismo río.—Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1959.—Francisco Gálvez Nelson"—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1959.

MIGUEL LARDIZÁBAL GALINDO,  
10 M. 60.

**Registro de Marcas**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha 10 de enero del año en curso se admitió la solicitud que dice "Registro de Marca— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Em-

presa de Limas Uniao Tomé Feteira, Limitada, sociedad portuguesa, domiciliada en Vieira de Leiria, Portugal, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 101 513, el 13 de diciembre de 1939, renovada por diez años, a contar del 18 de diciembre de 1959, para distinguir: limas y raspsas garantizadas; consistente en la figura de un cuello de camisa para caballero, debajo del cual se leen las palabras: "Tomé Feteira Portuga".



y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el olisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1960.—Daniel Casco L.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 19 de enero de 1960

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
10 y 21 M. 60.

**Título Supletorio**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, al público hace saber que este Juzgado, se ha presentado la señora Juana Chacón v. de Peña, mayor de edad, de oficios domésticos hondureña, vecina del municipio de Santa Fé, en este departamento, en su carácter de representante legal de sus hijos menores de edad, María Elvira, Lorenzo, Francisca, Carlos, Rosa Emérita, Roque, Laura y María Loreto Peña Chacón, solicitando título supletorio de dos lotes de terreno que se describen así: a) Un lote de terreno como de diez manzanas de extensión, situado en la montaña El Mojón, jurisdicción de Santa Fé, en este departamento, con tres inquilinas de media manzana cada una y una casa de bahareque, techo de teja, cercado de alambre y madera y cerco natural, cuyos límites son: Al Norte, República de Guatemala, Río Frio de por medio; al Sur y Poniente terreno de la sucesión de Juan Pacheco y Ramón Pineda; y al Oriente, terreno de la sucesión de Carlos Carranza; b) otro lote de terreno de tres manzanas de extensión más o menos, situado en el mismo lugar del anterior, cercado de piedra y alambre, manzana y media cultivada de café y pulcencs, que limita: al Norte, con terrenos de Manuel Guevara y sucesión de Carlos Carranza; al Sur y Oriente, con terreno de Ramón Peña; y al Poniente con propiedad de Víctor Manuel Pacheco; los terrenos descritos, les hubieron por herencia intestada de su padre legítimo, Lorenzo Peña, quien los adquirió por compras que hizo en documentos privados, a Francisco Pacheco, Cipriano López, Narcisca Perez, Ramón Pineda, Tomás y Sebastián Peña y han estado en posesión pacífica y no interrumpida, posesión de los terrenos descritos desde

el año de 1912, sin otros poseedores pro indiviso. Para comprobar los extremos de su solicitud, propiamente la información sumaria de los testigos, señores Juan José Carranza, soltero, José Salvador y Maico Tudi Valle, casador, mayores de edad, labradores, propietarios de bienes raíces y vecinos del mismo municipio de la solicitante. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333, del Código Civil.—Ocotepeque, 3 de marzo de 1960.

ZOLA CRUNCHALLA,  
Secretaria.  
10 M., 9 A. y 9 M. 60.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 19 de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles veintitrés de marzo próximo, del corriente año, a las dos de la tarde, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: Una casa de dos pisos, de esquina, construcción de piedra, ladrillo, y madera, constando el primer piso de dos piezas y el segundo de seis; en este segundo piso tiene dos cocinas, dos baños, dos servicios sanitarios: con instalación de luz y agua potable; pisos de ladrillo de cemento, cubierta de tejas, cielos machihembrados; todas sus paredes son propias, dicha casa se encuentra ubicada en un solar, sito en el barrio Buenos Aires, de esta ciudad, que es parte del lote N° 89, del bloque marcado con la letra "E", de la lotificación verificada por el Ingeniero Magín Lanza, la cual mide y limita: al Norte, doce metros cincuenta centímetros, con lote de la letra "M", calle de por medio; al Sur con la otra porción del solar N° 89 de la Letra "E", con diecinueve metros veinte centímetros, al Oeste, quince metros, con el lote número dieciocho de la letra "B", calle de por medio; y al Este, catorce metros treinta centímetros, con lotes números uno y dos de la letra "M". Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el N° 122, folios 177 y 178, del Tomo 144, del Registro de la Propiedad, de este departamento. El inmueble descrito se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras que el Sr. Alejandro Rics Valle, es en deberle al Sr. René Sempé. Fue valorado pericialmente en la cantidad de quince mil lempiras. Se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1960.

JOSÉ ARICIO OCHOA OSORIO,  
Jefe.  
Del 23 F. al 16 M., 60.

El infrascrito Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día sábado 2 de abril del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles que se describen de la manera siguiente: "a) Un solar situado en el barrio de La Pedrera de esta ciudad, que mide quince metros setenta y siete centímetros de frente por el rumbo Sur; once metros setenta y cinco centímetros por el rumbo

Oriental, de la misma esquina Norte; de este rumbo, hacia el Oeste, un metro setenta y cinco centímetros; de este punto hacia el Noroeste, nueve metros noventa y seis centímetros, siendo estas dos últimas medidas al lado Norte del solar, el cual tiene por este rumbo una línea irregular, y trece metros, setenta y dos centímetros, por el rumbo Occidental; haciendo todo, un total de ciento ochenta y siete metros cuadrados y cuarenta y un centímetros cuadrados. En el solar de referencia hay una casa de piedra en mal estado, limitando todo así: Al Norte, propiedad de Ingeniero Eduardo A. Andino: a. Sur, mediando la calle de La Leona, casa de Jesús Flores; al Este, propiedad del mismo Ingeniero Andino; y, al Oeste, solar de Oscar Clámer; inscrito a favor del señor Eduardo A. Andino bajo el número 317, a los folios del 360 al 361, del Tomo 60 del Registro de la Propiedad, de este departamento". "b) Otro solar situado en el barrio de La Pedrera de esta ciudad, que mide por el Norte, catorce varas y una tercia; por el lado Sur, veintidós varas y media; por el Oriente, treinta y cinco varas y una tercia; y por el Poniente, treinta y seis varas y media; cercado con maderado dentro de este solar hay una casa de bahareque, enadrillada, cubierta con tejas, de seis varas de largo por cinco de ancho, y una cocina de igual construcción, que mide cinco varas en cuadro, más un corredor de tres varas de ancho, con servicio de agua; limitando al Norte, con casas de Simeón Lorenzana y Enrique B. Uciés al Sur, casa y solar de la señora Olaya Banegas, después de Eugenia Reyes y ahora del señor Andino, al Este, casa y solar de los herederos de Miguel Midence Paz; y al Poniente, con propiedades del citado señor Uciés; inscrito dicho inmueble a favor del señor Eduardo A. Andino con el número 169, folios 127 y 128 del Tomo 36 del Registro de la Propiedad, de este departamento". "c) Otro solar situado en el barrio de La Pedrera de esta ciudad, que mide veintiuna varas y media de largo, por diecisiete varas tres cuartas de ancho, en el que está construida una casa de bahareque, entejada, compuesta de una pieza en forma de mediagua, de seis varas de frente, por cinco varas quince pulgadas de ancho, con una cocina en la misma forma, de cuatro varas en cuadro, y un cuartito de cuatro varas de largo, por tres de ancho, limitando todo el inmueble así: al Norte, con solar donado por doña Olaya Banegas a su hijo Rafael M. Banegas, ahora del señor Andino; al Sur, con casa de Francisca Sevilla de Midence, calle de por medio, al Oriente, con casa de los herederos de Miguel Midence Paz; y, al Poniente, con propiedad de don Enrique B. Uciés, inmueble inscrito a favor del señor Eduardo A. Andino con el número 515, folios 313 del Tomo 43 del Registro de la Propiedad, de este departamento". "d) Una casa ubicada en el barrio de La Pedrera de esta ciudad, compuesta de dos piezas, paredes de piedra y lodo, cubierta con tejas, una de dichas piezas mide ocho varas de largo por cuatro varas tres pulgadas de ancho, y otra pieza mide ocho varas de largo por cuatro de ancho, con su correspondiente cocina; todo en un solar de forma irregular, de sus lados deben deducirse ciento treinta y ocho metros cuadrados, que el Ingeniero Andino

no permutó con el señor Oscar Clámer; este inmueble limita: a) Norte, con solar que fué de Gervacia Gómez, después de Mónico del mismo apellido y de doña Ana R. v. de Uelés; al Sur, solar de Margarita Cárdenas, y de los herederos de Olaya Banegas; al Este, solar que fué de Baldómero Lanza, después de los herederos de la misma señora Banegas, ahora del señor Andino; y, al Oeste, con casa que fué de Juliana Chávez, después del señor Eduardo A. Andino y ahora de don Oscar Clámer; tal inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Eduardo A. Andino con el número 174, folios 180 y 181, del Tomo 40 del Registro de la Propiedad, de este departamento. Estos inmuebles están valorados en la cantidad de doscientos diecinueve mil quinientos treinta y tres lempiras (Lps. 219.533.00). Los inmuebles en mención serán rematados, para con su producto hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras que el señor Eduardo A. Andino, es en deberle a la señora Enriqueta Girón viuda de Lázarus. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1960.

JOSÉ ARECIO OCHOA O., Srlo.

Del 23 F. al 16 M. 60.

El infrascrito Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves treinta y uno de marzo del corriente año, a las dos de la tarde y en el local que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) Un lote de terreno en el sitio de Horcones, departamento de Olancho, en el Valle de Lepaguare, en el punto llamado Los Tablones, que consta de cincuenta y una hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas, cuarenta y siete centésimas, circunscritos con los rumbos y distancias que a continuación se expresa: se dió principio en el mojón situado en la orilla izquierda de la quebrada de Enmedio, ubicado al par del lugar donde don Cayetano Acosta tiene actualmente una huerta sembrada de pasto artificial; desde ese punto con rumbo Norte, veintidós grados treinta y un minutos Oeste, colindando con el sitio de San Francisco de Lepaguare, seiscientos ochenta y seis metros, lindando con serrería del sitio de Horcones; Norte, treinta y seis grados, tres minutos Este, ciento ochenta metros; Sur, cincuenta y tres grados veintidós minutos Este, cuatrocientos veintidós metros, cuatro decímetros; Sur, treinta y ocho grados, treinta y ocho minutos Este, trescientos dos metros, nueve decímetros; Sur, cuarenta y tres grados, cincuenta y cuatro minutos Este, cuatrocientos ochenta y nueve metros, cinco decímetros; Sur, cincuenta y ocho grados, treinta y tres minutos Oeste, ochocientos veintidós metros; Sur, cincuenta y un grados, dieciocho minutos Oeste, cuatrocientos ochenta metros; al final de este tiro, en una distancia de doscientos seis metros, colinda con el lote de los hermanos Villar de Bo y siguiendo la quebrada de Enmedio, aguas arriba, colindando con el sitio de San Francisco de Lepaguare,

## CONVOCATORIA

POLICLINICA SAMPEDRANA, S. A.

La Administración de esta Sociedad, por este medio convoca a los socios a una Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en esta ciudad, en el edificio de la Policlínica Sampedrana, S. A., el día lunes 28 de marzo de 1960, a las 4:00 p. m. En caso de no haber quórum, se hace por la presente, Segunda Convocatoria para el día martes 29 de marzo de 1960, a la misma hora y en el mismo local, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 181 del Código de Comercio. Se tratarán los siguientes asuntos:

- 1.—Lectura del Informe y Balance General.
- 2.—Nombramiento de los Administradores y Comisarios.
- 3.—Aprobación de las medidas que se juzguen oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la Sociedad.

Los accionistas que no puedan asistir podrán hacerse representar por Carta-Poder debidamente requisitada.—San Pedro Sula, 5 de marzo de 1960.

10 M. 60.

## BANCO CENTRAL DE HONDURAS

### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIBOS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño .....	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal .....	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04

### COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina .....	2 813125	5 62625
Franco Belga .....	0.02	0.04
Franco Francés .....	0 00205	0.00410
Franco Suizo .....	0 2321	0.4642
Marco .....	0.2394	0.4788
Florín .....	0.2653	0.5306
Corona Sueca .....	0.1935	0.3870
Peseta .....	0.0179	0.0358
Peso Argentino .....	0.0110	0.0220
Peso Mexicano .....	0.08	0 16

Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1960.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA, Jefe del Departamento de Cambios.

Norte, dieciocho grados, treinta minutos Oeste, quinientos tres decímetros, hasta llegar al punto de partida. Inscripción el dominio a favor de la Hacienda La Estrella, S. de R. L., con el número 841, folios 455 y 456, del Tomo 69, del Registro de la Propiedad, del departamento de Olancho. b) Una acción, equivalente a tres caballerías y tres cuartas de caballería moderna, proindivisas, en el sitio de San Francisco de Lepaguare, el cual tiene como linderos generales los siguientes: Norte, montaña nacional y sitio de Urdá; al Sur, sitio de Coyoles y Río Guayape; al Occidente, Río Guayape y sitio del mismo nombre; y al Oriente, sitio de Horcones; y otra acción de dos caballerías modernas, también proindivisas, en el sitio de San Antonio de Horcones, el cual tiene los linderos generales siguientes: al Norte, montaña nacional, al Sur, sitio de Coyoles; al Oriente, sitio de El Junquillo; y al Occidente, sitio de Lepaguare. Se encuentra inscrito el dominio a favor del señor John R. Ohle, con el número 961, folio 81, del Tomo 79, del Registro de la Propiedad, del departamento de Olancho. En la acción de tres caballerías y tres cuartas, en el sitio de San Francisco de Lepaguare, se han introducido las siguientes mejoras: se han cercado tres mil varas con alambre espigado a cuatro hilos con partes permanentes, con

madera de jabo jinecao y otras clases, con sus respectivas grajas, se han destronconado treinta manzanas de tierra, también hay sembrados cuatro mil árboles de café. Servirá de base para el remate la suma de L 2.300.00 para la parte proindivisa de la finca La Estrella y L 11.210.00 para la parte en dominio pleno de la misma finca, valores asignados por ambas partes de común acuerdo en la escritura pública autorizada en esta ciudad, el cuatro de mayo de 1956, por el Notario Samuel Da Costa Gómez, para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor John R. Ohle y la Compañía Hacienda La Estrella, S. de R. L., es en deberle. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los avalúos.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1960.

JOSÉ ARECIO OCHOA OSORIO, Srlo.

Del 2 al 24 M. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 19 de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día martes, veintinueve de marzo del corriente año, a las dos de la tarde y en el

local que ocupa este Juzgado se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la manera siguiente: Lote de solar sito en la ciudad de Comayagua, de este Distrito Central, el cual mide y limita: al Norte, nueve metros, con calle que conduce al Country Club, al Sur, cinco metros, cuarenta centímetros, con propiedad de Isabel Lafnez de Weitnauer; al Oeste, diez y nueve metros, cincuenta centímetros, con propiedad del Licenciado don Manuel S. López; y al Este diez y ocho metros, setenta y cinco centímetros, con propiedad de la señora Isabel Lafnez de Weitnauer. El lote de solar descrito y delimitado, tiene una extensión superficial de ciento treinta y siete metros cuadrados y setenta y seis centésimos de metro cuadrado. En el solar antes mencionado, se encuentra construida una casa de construcción moderna, de ladrillo y piedra, de un piso, en buen estado; cercada con piedra en parte, y en otra parte con alambre; consta dicha casa de sala, comedor, cocina, dos dormitorios y demás servicios. El inmueble antes descrito, se encuentra inscrito el dominio a favor de la "Constructora Centroamericana, S. A.", bajo el N° 224, folios 281 y 282 del Tomo 138 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que dicha Constructora adeuda al señor Joaquín Aguilar Fondovilla. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el que fue determinado por el Perito nombrado al efecto, en la cantidad de Trece Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1960.

JOSÉ ARECIO OCHOA O., Srlo. a. a. c.

Del 3 al 25 M., 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 19 de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día lunes, cuatro de abril próximo, del corriente año, a las dos de la tarde y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la manera siguiente: "Lote de terreno número 'Ochenta y Nueve', situado en la Lotificación denominada "Barrio Jardín Las Colinas", de esta ciudad, el cual mide y limita así: Al Norte, catorce metros cuarenta centímetros, con lote número 'Ciento Dieciocho', de la misma lotificación, calle de por medio; al Sur, ocho metros veinte centímetros con lote número "Cincuenta y tres" de la propia lotificación, calle de por medio; al Este, veinticuatro metros ochenta centímetros, con lote número "Ochenta y Ocho" de la idéntica lotificación; y al Oeste, veintiocho metros cuarenta centímetros con lote número "Noventa" de dicha lotificación; con una extensión superficial de cuatrocientas cuarenta varas cuadradas con treintidós centésimas de vara cuadrada (440,32 varas). El lote antes descrito es una fracción del lote inscrito a favor del señor Concepción Núñez, bajo el número 421, folio del 250 al 256 del Tomo 89 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Y se rematará para hacer efectiva con su producto, cantidad de lempiras que el señor Concepción Nú-

ñez, es en deber al Banco de la Propiedad, S. A.". Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el que fué determinado de común acuerdo de las partes, en la cantidad de siete mil lempiras, por ser esta primera licitación.—Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1960.

JOSÉ ARECIO OCHOA OSORIO, Srlo.

Del 10 M. al 19 A. 60.

### Herencias

El infrascrito, Secretario por ley, del Juzgado de Letras Seccional del departamento de La Paz, al público en general y para los efectos legales hace saber: que este Juzgado con fecha ocho de julio del año recién pasado, declaró a los señores María Elisa, María Isaac y Salomé López Hernández herederos ab intestato de su difunto padre legítimo, Leonardo López Hernández, y se le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—La Paz, 2 de marzo de 1960.

ELY ROSANA MEDINA, S. P. L.

10 M. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha treinta de diciembre del año próximo pasado, de mil novecientos cincuenta y nueve, declaró a los menores Jorge Alberto, José Luis, Carlos Manuel, Héctor Manuel y Petrona Portillo Aguilar, herederos ab intestato de su difunto padre legítimo, Ce so Portillo Polanco, y les concedió la posesión efectiva de la herencia, representados por su madre legítima, Teresa de Jesús Aguilar, sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho.—Ocotepeque, 4 de marzo de 1960.

ZOLA CHINCHILLA, Srta.

10 M. 60.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

## Nota:

Se suplica a los que envíen originales para publicación en LA GACETA, que los envíen con toda claridad, sin manchas ni borrosos, para evitar equivocaciones e interrupciones de tiempo en la publicación.

Talleres Tipográficos Nacionales